



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO LOS LOBOS, REGIÓN DE COQUIMBO.

R. EX. N° 2313

VALPARAÍSO, 17 OCT 2024

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Los Lobos, Región de Coquimbo**, Expediente N° 5163 de 2024, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores Los Lobos; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 556, de fecha 12 de septiembre 2024, y el Informe Técnico (U.OT.) N° 1398, de fecha 22 de agosto de 2024, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (D.P.) N° 668/2024, de fecha 07 de junio de 2024, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Los Vilos, mediante Certificado C.P.LOS.ORD.N° 12.210/24, de fecha 15 de abril de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013, N° 96 de 2015 y N° 45 de 2021, y Decretos Exentos N° 639 de 2002, N° 660 de 2010 y N° 651 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Exento N° 678 de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 18 de 2012, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 4.258 de 2005, N° 2.658 y N° 3.393, ambas de 2006, N° 924 de 2008, N° 178 y N° 4.108, ambas de 2009, N° 1.560 de 2011, N° 1.691 de 2012, N° 654, N° 731 y N° 1.501, todas de 2013, N° 749 y N° 1.169, ambas de 2014, N° 1.117, N° 2.752 y N° 3.201, todas de 2015, N° 3.901 de 2016, N° 682 de 2018, N° 2 y N° 3.180, ambas de 2019, N° 36 y N° E-2020-407, ambas de 2020, N° E-2021-362 de 2021, N° E-2022-314 de 2022, N° E-2023-325 de 2023, N° 313 N° E-2024-613, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, las actividades de acuicultura y de acuicultura experimental en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que califiquen como acuicultura de pequeña escala, se registrarán por las normas que en él se establecen.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores Los Lobos, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 53, 54 y 55 del D.S. N° 45 de 2021, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a Los Lobos, Región de Coquimbo.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 556 de 2024, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental de pequeña escala en área de manejo conforme lo dispuesto en el artículo 58 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el **proyecto técnico de acuicultura de pequeña escala experimental Expediente N° 5163 de 2024, Documento N° 5020 de 2024**, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores Los Lobos, R.U.T. N° 65.568.240-6, inscrito en el Registro de Organizaciones Artesanales con el N° 1077, de fecha 01 de septiembre de 2005, y en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Choapa (Illapel) con el N° 4030099, con domicilio en Pasaje Lima, Población Villa Las Américas N° 630, Los Vilos, y casilla de correo electrónico artemioastudilloplaza@gmail.com, para realizar actividad experimental de acuicultura relacionada con el cultivo de la especie Piure *Pyura chilensis*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Los Lobos, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° numeral 2.- del Decreto Exento N° 639 de 2002, modificado por los artículos únicos de los Decretos Exentos N° 660 de 2010 y N° 651 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en transferir tecnologías de cultivo extensivo que contribuyan a mejorar la competitividad de las organizaciones de pescadores a través de la implementación de actividades de acuicultura en su área de manejo.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 678 de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Los Lobos**, ubicada en Ensenada del Negro, al este de Punta La Cachina, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo, establecida por el Decreto Exento N° 639 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en un polígono cuya superficie total es de 2,85 hectáreas, y cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano IV-14-SSP, 1° Edición de 2013, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	31° 56' 58.57"	71° 30' 24.43"
B	31° 57' 04.42"	71° 30' 17.66"
C	31° 57' 07.03"	71° 30' 20.71"
D	31° 57' 01.29"	71° 30' 27.37"

4.- La actividad de acuicultura experimental que se autorizan por la presente resolución se desarrollará dentro de la destinación individualizada en el numeral anterior, donde se instalarán un máximo de 02 líneas tipo long-line de 200 metros de largo cada una, con una producción máxima de 18.000 kilogramos de Piuire *Pyura chilensis*, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.- El titular deberá cumplir con las disposiciones ambientales aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título II y a las disposiciones sanitarias aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título III, ambos del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que se dan por expresamente reproducidas, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a las normas citadas.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente resolución.

9.- El peticionario durante la ejecución del cultivo experimental y al término del mismo, podrá disponer de los ejemplares del modo que se estime más conveniente, incluidas pruebas de proceso y mercado. No obstante, no comprenderá su retorno a cuerpos de agua, salvo mediante autorización expresa otorgada por esta Subsecretaría. Además, no podrán realizarse actividades que afecten las especies naturales que habitan en el área de manejo, entendiéndose por tal la actividad que represente un peligro o ponga en riesgo su existencia, que produzca alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que cause o pueda causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área, lo que deberá constar en los informes correspondientes.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el artículo 60 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los mismos términos que en dicha normativa se indica.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 678 de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de la presente resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo Expediente N° 5163 de 2024, Documento N° 5020 de 2024, y del Informe Técnico N° 556 de 2024, citado en VISTO, al peticionario, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de Coquimbo, para que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Acuicultores de Pequeña Escala, conforme al artículo 69 del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto.

Asimismo, transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional,

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



SOLICITUD Y PROYECTO TECNICO PARA ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AEAMERB)

USO INTERNO SUBPESCA		
RECEPCION D.Z.	SUFICIENCIA FORMAL	INGRESO SUBPESCA CENTRAL
C.I N°	FECHA:	
FECHA:		
HORA:	HORA:	
RECEPTOR:	PROFESION:	
FIRMA	FIRMA	

**SEÑOR
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
PRESENTE**

SOLICITUD

Solicito a Ud. tenga a bien autorizar la realización de actividades de acuicultura conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 96/2015 (Minecon), para ejecutar el presente

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

Nombre de la Organización					
Sindicato Independiente de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos Los Lobos					
RUT Organización	R.O.A.	Domicilio organización	N°	Ciudad	
	4030099	Pasaje Lima Poblacion Villa Las Americas	630	Los Vilos	
Teléfono organización	Nombre Contacto		* Cel.de contact	e-mail contacto	casilla
971556623	Artemio Astudillo Plaza		971556623		

2. IDENTIFICACION DEL PROFESIONAL O TECNICO Y DE EQUIPO DE TRABAJO

Nombre Jefe de Proyecto	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
Eduardo Tapia Jofre	12.947.142-5	Ing.Acuicultura	Offshore Ltda.	979735083
Nombre Equipo Trabajo	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
Daniela Tapia Jofre	13.537.926-3	Antropologa	Offshore Ltda.	92696182

3. ANTECEDENTES DEL AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AMERB) OTORGADA

Nombre completo del AMERB	Los Lobos
Especies principales del	Loco, lapa negra,erizo rojo, lapa rosada, huiro palo, Piure, Lapa reina, huiro negro y huiro canutillo
Superficie del AMERB	134,34 ha

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL

Tipo de Financiamiento	Programa Transferencia para el desarrollo y fomento de la pesca artesanal Region de Coquimbo
Destino de ejemplares al término del proyecto	Evaluacion biologico - productivo y economica, excedentes para autoconsumo.

5. ANTECEDENTES DEL SECTOR SOLICITADO

Coordenadas geográficas del sector a solicitar para actividades de acuicultura (Debe corresponder)

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	31°56'58,57"	71°30'24,43"
B	31°57'4,42"	71°30'17,66"
C	31°57'7,03"	71°30'20,71"
D	31°57'1,29"	71°30'27,37"

Area solicitada para actividades de cultivo Area con sustrato a

turaleza del sector) Porción de agua y b) Playa c) Roca

Si las coordenadas del sector destinado para acuicultura, se obtuvieron de la carta base empleada en la identificación del AMERB, referidas al Datum WGS -84, indicar:

po de Carta N° DATUM

Si las coordenadas fueron tomadas en terreno con GPS en Datum WGS-84m indicar la carta base empleada
po de Carta N° DATUM

II. PROYECTO TÉCNICO

Objetivo general	Transferir tecnologías que contribuyan a mejorar la competitividad de las organizaciones a través de la implementación de actividades de acuicultura experimental en áreas de manejo.
Objetivos específicos	1.- Implementar Unidades de cultivo de piure en el área de manejo, que sean demostrativas y de aprendizaje para los pescadores artesanales. 2.- Evaluar el desempeño biológico, productivo y económica de la especie cultivada en las unidades de aprendizaje.

2. Especies a cultivar: Indicar para las especies solicitadas para cultivo experimental lo siguiente.

Nota: El mejillon gallego o choro araucano SOLO puede ser solicitado si el AMERB se encuentra:

NOMBRE DE LA ESPECIE PARA AEAMERB		Estado de desarrollo en la que serán ingresadas al AMERB	Indicar si la especie es:		Si la especie es nativa indicar si está dentro o fuera de su rango de distribución natural	
COMUN	CIENTÍFICO		EXOTICA	NATIVA	DENTRO	FUERA
Piure	<i>Pyura chilensis</i>	Juvenil- adulto		X	X	

Estructuras a instala

3. Indicar el tipo, dimensión unitaria de las estructuras y número máximo de estructuras a instalar al alcanzar la producción máxima del proyecto.

TIPO DE ESTRUCTURA	DIMENSION (en metros)	max de estructuras a inst
Línea	200	2
Balsa	Largo*ancho* alto	
Parrón	Largo* ancho	
Otro		
ea (Algas directo al sustrato)		

3.2 Indicar número, pero inicial y final de los ejemplares utilizados para acuicultura experimental

Nombre especie a cultivar	cantidad de individuos	Peso inicial	Peso final
Piure		3000 kg	18000

4. Programa de producción

Producción máxima proyectada por especie. En kilogramos.

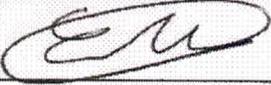
ESPECIES	(Kg.)
piure	18000

III. FIRMAS

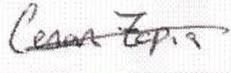
Representantes de la organización

Jefe de proyecto que suscribe

PRESIDENTE	
Artemio Astudillo P.	
NOMBRE	
A. L. P.	
FIRMA	
11.329.061-7	
R.U.T.	
CONTACTO (fono y/o mail)	

NOMBRE	
EDUARDO LAPIA Jofre	
FIRMA	
	
TITULO PROF. Ing. Acuicola	
R.U.T. 12.94E.152-5	
+56 9 7973 5083	
CONTACTO (fono y/o mail)	

SECRETARIO (A)	
Claudia Pereira Canvagal	
NOMBRE	
Claudia P.	
FIRMA	
13.006.731-K	
R.U.T.	
CONTACTO (fono y/o mail)	

TESORERO (A)	
Cesar topia Rozas	
NOMBRE	
	
FIRMA	
15.048186-4	
R.U.T.	
CONTACTO (fono y/o mail)	

SOLICITUD DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS ✓
BENTÓNICOS **LOS LOBOS** N° (SUBPESCA) **5163II2024**

INFORME TÉCNICO N° **556**

FECHA **12 SEP 2024**

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

- SOLICITANTE: **S.T.I. BUZOS MARISCADORES PESCADORES ARTESANALES Y RECOLECTORES DE ALGAS LOS LOBOS.** ✓

- NÚMERO DE R.U.T.: **65.568.240-6**

- DOMICILIO: **PASAJE LIMA POBLACION VILLA LAS AMERICAS N° 630, LOS VILOS** ✓

NOMBRE DEL AMERB: **LOS LOBOS** ✓

SUPERFICIE TOTAL: **134.34 Hectáreas** ✓

SUPERFICIE SOLICITADA: **2.85 Hectáreas** ✓

% SUP. DE AMERB: **2.12 %** ✓

ESPECIE SOLICITADA

PARA CULTIVO

EXPERIMENTAL: **Piure (*Pyura chilensis*)** ✓

- UBICACIÓN: **ENSENADA DEL NEGRO, AL ESTE DE PUNTA LA CACHINA, COMUNA DE LOS VILOS, REGION DE COQUIMBO.** ✓

- CALIDAD DE ACUICULTOR APE: Conforme las características del proyecto de la presente solicitud, el titular califica como acuicultor/a de pequeña escala, por lo que corresponde su inscripción en el respectivo Registro, conforme lo señalado en el artículo 69 del del D.S N° 45 de 2021, MINECON. ✓

2. OBJETIVO GENERAL.

- Transferir tecnologías de cultivo extensivo que contribuyan a mejorar la competitividad de las organizaciones de pescadores a través de la implementación de actividades de acuicultura en su área de manejo. ✓

2.1.OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Implementar unidades de cultivo de Piure (*Pyura chilensis*) en el Área de manejo Los Lobos, que sean demostrativas y de aprendizaje para los pescadores artesanales. ✓
- Evaluar el desempeño biológico y productivo de las especies cultivadas en las unidades de aprendizaje. ✓
- Realización del plan de producción y comercialización. ✓

3. ANTECEDENTES DEL SECTOR

Las estructuras de cultivo serán ubicadas dentro del área de manejo y las coordenadas del sector que se muestran en el proyecto técnico que se aprueba, fueron autorizadas mediante Informe Técnico (UOT) N° 1398 de 22 de agosto de 2024 que indica una superficie solicitada de 2.85 Hectáreas. Con ello cumple con lo indicado en el artículo 53 del D.S.(MINECON) N° 45 de 2021, ya que corresponde al 2.12 % de la superficie de la AMERB. ✓

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	31° 56' 58,57"	71° 30' 24,43"
B	31° 57' 04,42"	71° 30' 17,66"
C	31° 57' 07,03"	71° 30' 20,71"
D	31° 57' 01,29"	71° 30' 27,37"

(REFERIDAS AL PLANO IV-14, 1^{era} Edición de 2013, DATUM WGS-84) ✓

Mediante Decreto Exento (Ministerio de Defensa Nacional) N° 678 de 2019 se otorga la Destinación Marítima del AMERB vigente hasta el 30 de junio 2034. ✓

4. RESULTADOS DEL ANALISIS:

CUMPLE

A. CONVENIO DE USO VIGENTE

SI + NO _

Resolución Exenta (SERNAPECSA) N° 18 de 1 de febrero de 2012. ✓

B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DÍA o PROYECTO DE MANEJO
Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA

SI + NO _

Aprueba Informe de seguimiento, Resolución (SUBPECSA) Exenta N° E-2024-613 del 11/07/24, con una vigencia de un año. ✓

C. CERTIFICADO DE CAPITANÍA DE PUERTO

SI + NO _

Certificado de Capitanía de Puerto Los vilos A-N° 1988221 de fecha 15 de abril de 2024. ✓

D. SUPERFICIE DEL ÁREA SOLICITADA

SI + NO _

De acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico (UOT) N° 1398 de 22 de agosto de 2024, la superficie total destinada para acuicultura experimental es de 2.85 hectáreas. Por otra parte, esta superficie corresponde al 2.12 % de la superficie total del área de manejo, cumpliendo con lo indicado en el artículo 53 del D.S.(MINECON) N° 45 de 2021. ✓

E. ESPECIES SOLICITADAS

SI + NO _

Según Memorandum (URB) N° 668 del 7 de junio del 2024, la especie solicitada Piure es nativa en Chile requerido por parte del titular una etapa de cultivo experimental en la AMERB.

F. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS

SI + NO _

Se aprueba Informe Técnico (UOT) N° 1398 de 22 de agosto de 2024 según lo indicado en el artículo N° 18 de D.S. (MINECON) N°45 de 2021, respecto a las distancias entre centros de cultivo y el espacio solicitado para realizar actividades de acuicultura.

G. EVALUACIÓN MEDIO AMBIENTAL

SI + NO _

De acuerdo con lo indicado en Título VII, "DE LOS PROYECTOS APE", Párrafo X, "EXEPCIONES", Artículo 51.-, de la Resolución Exenta N° 3612 de 2019, modificada mediante Resolución Exenta N° 1917 de 2023: "se exceptúan de presentar CPS, EAS e INFA, las siguientes actividades: b) de acuicultura experimental con una producción anual máxima de 20 toneladas y que se realicen con sistemas extensivos e intensivos (ya sea con alimento natural o con alimento formulado), incluyendo peces nativos, de conformidad con las limitaciones establecidas en el Reglamento.

H. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO

SI + NO _

Según se informa en el Proyecto Técnico de AEAMERB el cual ingreso junto con otros antecedentes mediante N° EXPEDIENTE (SUBPESCA) 5163/24 de 9 de septiembre de 2024; considera una producción máxima de 18000 Kilogramos para el recurso Piure (*Pyura chilensis*), para lo cual se instalará 2 long-line de 200 metros c/u.

5. ORIGEN Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES.

El titular informa que el abastecimiento de larvas de Piure provendrán desde la Universidad Católica del Norte.

Una vez logrados los objetivos del proyecto el petitionerario solo podrá destinar los ejemplares en experimentación a pruebas de proceso y mercado.

6. OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS.

Se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con al menos 72 horas de anticipación, la fecha fijada tanto para el inicio de las actividades de acuicultura y al termino de la actividad experimental, a objeto que se encuentre presente un funcionario de ese organismo pudiendo constatar la condición sanitaria de los ejemplares y el correcto cese de las actividades.

7. OBSERVACIONES

La organización deberá informar a esta Subsecretaría en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos los avances y resultados de la actividad.

Finalmente, cabe señalar que el presente Informe Técnico es parte constituyente de la Resolución que autoriza la actividad, por lo que se recomienda adjuntar una copia al solicitante.

8. RECOMIENDA APROBACIÓN

SI+

NO _



Eduardo Anderson Germain
EDUARDO ANDERSON GERMAIN
Jefa de División de Acuicultura (S)

EAG
EAG/AGO/ago
C.I. (SUBPESCA) N° 5163/24,